



C/2024/707

22.1.2024

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Bélgica) el 2 de octubre de 2023 — Royal Football Club Seraing/ Fédération internationale de football association (FIFA), Union Royale Belge des Sociétés de Football Association (URBSFA), Union européenne des Sociétés de Football Association (UEFA)

(Asunto C-600/23, Royal Football Club Seraing)

(C/2024/707)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Royal Football Club Seraing

Recurridas: Fédération internationale de football association (FIFA), Union Royale Belge des Sociétés de Football Association (URBSFA), Union européenne des Sociétés de Football Association (UEFA)

Con intervención de: Doyens Sports Investment Ltd

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el artículo 19, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, en relación con el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a una normativa nacional, como los artículos 24 y 171[3], apartado 9, del Code judiciaire (Código judicial) belga, que reconoce fuerza de cosa juzgada a un laudo arbitral cuando el órgano jurisdiccional que ha comprobado su conformidad con el Derecho de la Unión pertenece a un Estado que no es miembro de la Unión y que no puede acudir en vía prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea?
- 2) ¿Se opone el artículo 19, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, en relación con el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a una norma de Derecho nacional que, salvo prueba en contrario que incumbe aportar al tercero contra el que se invoque, atribuye fuerza probatoria frente a terceros a un laudo arbitral cuando el órgano jurisdiccional que ha comprobado su conformidad con el Derecho de la Unión pertenece a un Estado que no es miembro de la Unión y que no puede acudir en vía prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea?